

Ese mismo pueblo, tiene la facultad de ejercitar derechos, y al indicarle que los ejercite, no se provoca un delito ni se hace la apología de él, porque ese ejercicio de derechos no es delito. En los sistemas de Gobierno, como el de Jalisco, en que existen gérmenes latentes de monarquías absolutas, el ejercicio del derecho constituye el delito de rebelión y la protesta se ahoga bajo la férula oprimente de una acusación del Ministerio Público. Esta institución sabia, organizada para proteger derechos, es el instrumento mas apropiado para ahogarlos. Cambia entonces su ropaje protector, por la túnica pavorosa del verdugo. La ley, que la sociedad en un momento de estulta confianza, pone en sus manos, se transforma, al calor de resabios monárquicos, en el látigo que recuerda el vasallaje.

El viril pueblo jalisciense está, y con justicia, profundamente afectado. Cayó la careta y se erigió en delito el ejercicio de sus derechos y se le negó su soberanía. El proceso de «*Jalisco Libre*,» es la autocracia que se desenmascara.

Un Juez delator, discípulo de Judas.

Este título de novela por entregas, sirve de epígrafe ó un anónimo que acabamos de recibir.

Nos hemos hecho el firme propósito de no publicar anónimos, tanto porque no nos merecen fé las notas que en ellos se consignan, como porque odiamos todo lo que en la obscuridad, como los arañas, ejecuta un trabajo sordo y cobarde.

Además, nos choca que se considere á los periódicos como instrumentos de desahogos personales. Si nosotros atacamos á los empleados públicos, lo hacemos no atacando á los hombres, sino á los funcionarios.

Si el autor del anónimo tiene resentimientos personales con el señor Juez á que alude, puede vengarse del modo que ten-

go por conveniente y no encanallando el periódico con anónimos vergonzosos.

Por otra parte, no es el anónimo el medio de combatir. El combate debe ser honrado y sobre todo valiente. No se corrige con aspavientos de mujer, sino atacando resuelta y virilmente.

Si queremos ser dignos, tenemos que comenzar por tener valor civil; si carecemos de él, conformémonos con ser esclavos para vivir lamiendo las plantas de los tiranos.

Cuando haya valor civil se salvarán las instituciones.

La Constitución y los impuestos fiscales.

En el Estado de Querétaro, como en otros de la República, la ley que reglamenta el impuesto directo sobre profesiones, obliga al Abogado foráneo que va á ejercer en los estrados de aquella Entidad Federativa, á registrar previamente su título, pagando la cuota que la ley fija al efecto. Sin ese requisito, la promoción es rechazada. Tal disposición es anticonstitucional.

El litigante que hace una promoción arreglada á derecho, tiene la promesa de la Constitución Federal de que habrá de recaer á su solicitud un acuerdo escrito en consonancia con la petición que efectúa. Cuando los Tribunales de Querétaro, acatando una ley fiscal, rechazan desde luego y sin acuerdo las promociones firmadas por un Abogado de título no registrado, obran en abierta oposición con el precepto constitucional, y de paso, demuestran, con ultraje de otro principio constitutivo, que los tribunales de aquel Estado no estarán expeditos para administrar justicia, sino cuando el Abogado que patrocina á los litigantes, ha satisfecho la contribución. De manera que la ley local, nacida al calor de una aspiración de lucro sin cálculo y sin talento, encadena á una condición el cum-